

INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	31/07/2024	Numero de contrato:	CD-45-2024-3697
Nombres y apellidos del contratista:	MARIA CONCEPCION VALVERDE CASTRO		
Fecha de inicio contrato:	5/06/2024	Fecha de finalización contrato:	4/12/2024
Valor total del contrato	24.000.000	Valor a cobrar en este mes	4.000.000
Periodo del informe:	INFORME DEL 5 DE JULIO AL 4 DE AGOSTO DE 2024	Informe número:	02
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE LE SEAN ENCOMENDADOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones
<ul style="list-style-type: none"> Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretario Jurídico o la persona que este delegue paratal fin. Realizar las tareas asignadas en el tiempo solicitado cumpliendo los procedimientos internos establecidos para el asunto al cual corresponda. Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. Asesorar legalmente a Jefes de Oficina o Secretarios de Despacho en los asuntos que le sean asignados. Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de la actividad legal encomendada y regresarlos oportunamente para que sean debidamente archivados. Adelantar el estudio jurídico requerido para proyectar o revisar los actos administrativos que le sean asignados. 	<p>Durante el presente periodo asistí de manera virtual por medio de la plataforma Google Meet a la reunión programada el día 9 de julio de 2024 a las 4 pm, en donde se tocaron los siguientes temas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Redacción del resumen de sentencias Redacción informe de relatoria Hermenéutica del informe Proceso para entregar la cuenta de cobro <p>Durante este periodo realicé informe de relatoría de los siguientes procesos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Radicado: 08-001-33-33-006-2022-00228-01 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Demandante: Nayibe Yomaira Fernández Torres Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro Radicación: 08001233300020170061601 (66505) Medio de Control: Reparación Directa Demandante: Eduardo Antonio Núñez Minaya

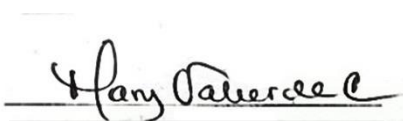
<ul style="list-style-type: none"> • Adelantar el trámite pertinente para la aprobación oportuna de los proyectos de resolución por medio de los cuales se resuelven recursos de ley contra los actos del alcalde o contra los actos administrativos expedidos por las demás dependencias de la administración central en especial respecto a procesos sancionatorios. • Asesorar legalmente en el estudio y trámite de solicitudes derevocatoria directa que por disposición legal o a petición de parte correspondan al alcalde de Barranquilla. • Asesorar en la proyección y/o revisión de proyectos de resolución por medio de las cuales se resuelven recursos de apelación, revocatorias directas y recursos de queja competencia de secretaria jurídica distrital • Asesorar en el estudio de legalidad de actos administrativos que requieran la firma del señor alcalde, dando aplicación y cumplimiento de las directrices de técnica normativa para la expedición de actos administrativos. • Asesorar en la elaboración de actas de posesión dentro del tiempo solicitado. 	<p>Demandado: Distrito Especial, Industrial Y Portuario De Barranquilla</p> <p>3. Radicado: 08001-33-33-001-2015-00226-01-H Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Demandante: Rubén Darío Aragón Reale Demandado: Distrito de Barranquilla</p> <p>4. Radicado 08-001-33-33-013-2022-00111-02 Medio De Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Demandante MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RODRÍGUEZ Demandado La Nación – Ministerio De Educación – FOMAG, DEIP De Barranquilla – Secretaría De Educación Distrital</p>
--	--

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en el siguiente Correo Electrónico conciliacionesprejudiciales@gmail.com

En el archivo drive creado para tal fin se anexa constancia a reuniones realizadas con el equipo de trabajo

Cordialmente,


MARIA CONCEPCION VALVERDE CASTRO
C.C. 32.691.319

ANEXOS

OFICINA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL	OFICINA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL	OFICINA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL	OFICINA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL										
<p>(TIPO DE PROCESO) DEL CUSACADO (DEMANDADO) CONTRA (DEMANDADO) MOTIVO DE LA DEMANDA: RAD.</p> <p>CARLOS CASTRO CARABALLO Coordinador de asuntos laborales SECRETARÍA JURÍDICA DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA.</p> <p>1. Introducción. 2. Hechos. 3. Argumentos. 4. Actos y observaciones personales. 5. Referencias jurídicas citadas.</p> <table border="1"> <tr> <td>Radicado</td> <td>98-001-23-015-002-00104-01</td> </tr> <tr> <td>Medio de Control</td> <td>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</td> </tr> <tr> <td>Demandante</td> <td>Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Distrito de Barranquilla</td> </tr> <tr> <td>Demandado</td> <td>Magistrado Ponente: Luis Eduardo Cerro Jiménez</td> </tr> </table> <p>1. INTRODUCCIÓN</p> <p>El conflicto judicial en el que se aboca el análisis es el de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, promovido por el demandante Carlos Castro Caraballos, contra el Distrito de Barranquilla y sus entidades. En esta demanda, el demandante busca obtener el reconocimiento y pago de una sanción moratoria debido a la falta de entrega oportuna de los documentos requeridos para la inscripción de la demanda. Este caso se desarrolla en el marco de un régimen especial de administración de recursos, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FONASO), el cual está regulado por una normativa distinta a la aplicable a los fondos de derecho privado. La sentencia de primera instancia confirmó la improcedencia de la demanda, y el análisis se centra en la validez de esta decisión a la luz de la normativa y jurisprudencia relevante.</p> <p>Carta 34 No. 43-31, Barranquilla, Colombia. • @intermunicar</p>	Radicado	98-001-23-015-002-00104-01	Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandante	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Distrito de Barranquilla	Demandado	Magistrado Ponente: Luis Eduardo Cerro Jiménez	<p>2. IDEA PRINCIPAL</p> <p>La idea central del texto es que la demanda de Carlos Castro Caraballos, que busca la aplicación de una sanción moratoria por falta de pago oportuno de cuotas, no es procedente para los recursos oficiales vinculados al FONASO. La razón principal es que el régimen de cuotas es el que aplica sobre estos recursos, los cuales están al margen de los fondos de derecho privado, y por ende, la normativa que prevé sanciones moratorias para estos recursos no es aplicable. Esto mismo ha sido en línea con la interpretación sistemática y la jurisprudencia reciente que emite a los docentes del régimen de sanciones moratorias establecido para otros servidores públicos.</p> <p>2. ARGUMENTOS</p> <p>1. Normativa Aplicable:</p> <p>La Ley 50 de 1990 establece que la sanción moratoria por mora en el pago de cuotas se aplica a servidores públicos vinculados a fondos de derecho privado, con el fin de garantizar la puntualidad en los pagos de cuotas. No obstante, el FONASO no es un fondo de derecho privado, sino una cuenta especial de la Nación. Por lo tanto, la Ley 50 de 1990 y sus disposiciones sobre sanciones moratorias no se aplican al FONASO.</p> <p>2. Interpretación del Principio de Favorabilidad:</p> <p>El Principio de Favorabilidad establece que, en caso de ambigüedad o diversas interpretaciones posibles de la normativa, se debe optar por aquella que más favorezca al trabajador. En este caso, la jurisprudencia ha sostenido que este principio no se puede usar para entender penalizados a un régimen normativo. Por lo tanto, la interpretación de la Ley 50 de 1990, la Corte Constitucional ha sostenido que el principio de favorabilidad no permite la aplicación de normas que no están claramente dirigidas a un régimen específico.</p> <p>3. Naturaleza de la Puntualidad:</p> <p>Sanción Moratoria: La sanción moratoria no es considerada una prestación social, sino una penalidad derivada de la falta de cumplimiento puntual en el pago de cuotas. La naturaleza de la sanción moratoria y su aplicación está reservada para regímenes donde esta penalidad puede ser efectiva y no resulta desproporcionada en comparación con el monto de las cuotas.</p> <p>Carta 34 No. 43-31, Barranquilla, Colombia. • @intermunicar</p>	<p>3. JURISPRUDENCIA CITADA:</p> <p>1. Sentencia de Unificación del 11 de octubre de 2023: El Consejo de Estado establece que los recursos oficiales afiliados al FONASO no están sujetos a la sanción moratoria. Esta sentencia afirmó la jurisprudencia sobre la inaplicabilidad de la Ley 50 de 1990 a los recursos oficiales del FONASO y los recursos moratorios previstos para otros regímenes de fondos de cuotas.</p> <p>2. Sentencia de Unificación 082 de 2022: Propone una interpretación sobre la aplicación del principio de favorabilidad y su alcance en relación con las sanciones moratorias y su aplicabilidad a diferentes regímenes.</p> <p>3. Decreto 1562 de 1998: Regula aspectos de la Ley 344 de 1996 y establece las condiciones bajo las cuales se deben aplicar las sanciones moratorias y el pago de cuotas.</p> <p>4. Sentencia de Unificación 041 de 2020: Aclaró la naturaleza de la sanción moratoria y su relación con las prestaciones sociales, argumentando que la penalidad no es una prestación en sí misma sino un mecanismo para asegurar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>5. Sentencia de Unificación 086 de 2016: Incluye consideraciones sobre la aplicación de sanciones moratorias en diferentes contextos y su adecuación al régimen específico aplicable.</p> <p>6. Sentencia C-592 de 2014: Confirma la constitucionalidad de los regímenes laborales especiales y aclara cómo las diversas normativas se aplican a diferentes tipos de servidores públicos, asegurando la equidad y la pacificación constitucional de los regímenes laborales.</p> <p>CARLOS CASTRO CARABALLO Coordinador de asuntos laborales SECRETARÍA JURÍDICA DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA</p> <p>4. APORTES Y OBSERVACIONES PERSONALES</p> <p>La resolución propone una interpretación detallada de la normativa y asegura que los derechos de los docentes oficiales están protegidos bajo un régimen específico. Esta clarificación evita confusiones sobre la aplicación de sanciones moratorias y establece un precedente claro para casos similares.</p> <p>El cumplimiento de la jurisprudencia por parte del Consejo de Estado promueve la uniformidad en la aplicación de la ley y contribuye a la estabilidad del sistema judicial. Esta medida ayuda a mantener la confianza en el funcionamiento de la justicia.</p> <p>La evaluación de los docentes del régimen de sanciones moratorias puede ser vista como una medida para asegurar la puntualidad de los regímenes de administración de recursos. Sin embargo, es importante considerar cómo esta evaluación puede afectar la percepción de justicia y equidad entre los diferentes grupos de servidores públicos.</p> <p>La resolución puede ser vista como una limitación a los derechos de los trabajadores si no se considera adecuadamente el impacto que la demora en el pago de cuotas puede tener en su situación económica. Es crucial equilibrar la aplicación de la ley con la protección efectiva de los derechos de los trabajadores.</p> <p>5. REFERENCIAS JURÍDICAS CITADAS</p> <p>1. Ley 50 de 1990: Regula el auxilio de cuotas y las sanciones moratorias para los servidores públicos vinculados a fondos de derecho privado. Este artículo establece las fechas límite para la consignación de cuotas y las penalidades aplicables en caso de mora.</p> <p>2. Ley 344 de 1996: Complementa la Ley 50 de 1990 al establecer disposiciones adicionales sobre las cuotas y penalidades moratorias. Esta ley</p> <p>Carta 34 No. 43-31, Barranquilla, Colombia. • @intermunicar</p>	<p>4. APORTES Y OBSERVACIONES PERSONALES</p> <p>La resolución propone una interpretación detallada de la normativa y asegura que los derechos de los docentes oficiales están protegidos bajo un régimen específico. Esta clarificación evita confusiones sobre la aplicación de sanciones moratorias y establece un precedente claro para casos similares.</p> <p>El cumplimiento de la jurisprudencia por parte del Consejo de Estado promueve la uniformidad en la aplicación de la ley y contribuye a la estabilidad del sistema judicial. Esta medida ayuda a mantener la confianza en el funcionamiento de la justicia.</p> <p>La evaluación de los docentes del régimen de sanciones moratorias puede ser vista como una medida para asegurar la puntualidad de los regímenes de administración de recursos. Sin embargo, es importante considerar cómo esta evaluación puede afectar la percepción de justicia y equidad entre los diferentes grupos de servidores públicos.</p> <p>La resolución puede ser vista como una limitación a los derechos de los trabajadores si no se considera adecuadamente el impacto que la demora en el pago de cuotas puede tener en su situación económica. Es crucial equilibrar la aplicación de la ley con la protección efectiva de los derechos de los trabajadores.</p> <p>5. REFERENCIAS JURÍDICAS CITADAS</p> <p>1. Ley 50 de 1990: Regula el auxilio de cuotas y las sanciones moratorias para los servidores públicos vinculados a fondos de derecho privado. Este artículo establece las fechas límite para la consignación de cuotas y las penalidades aplicables en caso de mora.</p> <p>2. Ley 344 de 1996: Complementa la Ley 50 de 1990 al establecer disposiciones adicionales sobre las cuotas y penalidades moratorias. Esta ley</p> <p>Carta 34 No. 43-31, Barranquilla, Colombia. • @intermunicar</p>		
Radicado	98-001-23-015-002-00104-01												
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho												
Demandante	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Distrito de Barranquilla												
Demandado	Magistrado Ponente: Luis Eduardo Cerro Jiménez												
<p>(TIPO DE PROCESO) DEL CUSACADO (DEMANDADO) CONTRA (DEMANDADO) MOTIVO DE LA DEMANDA: RAD.</p> <p>CARLOS CASTRO CARABALLO Coordinador de asuntos laborales SECRETARÍA JURÍDICA DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA.</p> <p>1. Introducción. 2. Hechos. 3. Argumentos. 4. Actos y observaciones personales. 5. Referencias jurídicas citadas.</p> <table border="1"> <tr> <td>Radicado</td> <td>98-001-23-015-002-00111-02</td> </tr> <tr> <td>Medio de Control</td> <td>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</td> </tr> <tr> <td>Demandante</td> <td>MARIA ALEJANDRA BARRIOS RODRIGUEZ</td> </tr> <tr> <td>Demandado</td> <td>LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONASO - D.E.I.P. DE BARRANQUILLA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRICTAL</td> </tr> <tr> <td>Magistrado Sustentador:</td> <td>OSCAR AUGUSTO TORRES ORMAZA</td> </tr> </table> <p>1. INTRODUCCIÓN</p> <p>Se analiza en el presente el régimen de cuotas aplicable a los docentes oficiales en Colombia, mediante una demanda judicial basada en la falta de vinculación del docente. Se menciona que, a partir del 1 de mayo de 1990, los docentes están sujetos por su régimen laboral al de docentes vinculados entre de este hecho. La Ley 91 de 1990, que regula el sistema de cuotas para empleados públicos nacionales, es fundamental en este contexto, ya que establece como obligatoria y obligatoria la vinculación de los docentes al sistema de cuotas. El hecho de que el docente pretenda el régimen de los docentes y, por lo tanto, pretenda no estar sujeto a los requisitos de la Ley 91 de 1990, es contrario a la naturaleza y finalidad de esta ley, por lo que se debe aplicar la sanción moratoria y el pago de cuotas.</p> <p>Carta 34 No. 43-31, Barranquilla, Colombia. • @intermunicar</p>	Radicado	98-001-23-015-002-00111-02	Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Demandante	MARIA ALEJANDRA BARRIOS RODRIGUEZ	Demandado	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONASO - D.E.I.P. DE BARRANQUILLA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRICTAL	Magistrado Sustentador:	OSCAR AUGUSTO TORRES ORMAZA	<p>2. IDEA PRINCIPAL</p> <p>La idea central del texto es que la demanda de Maria Alejandra Barrios Rodríguez, que busca la aplicación de una sanción moratoria por falta de pago oportuno de cuotas, no es procedente para los recursos oficiales vinculados al FONASO. La razón principal es que el régimen de cuotas es el que aplica sobre estos recursos, los cuales están al margen de los fondos de derecho privado, y por ende, la normativa que prevé sanciones moratorias para estos recursos no es aplicable. Esto mismo ha sido en línea con la interpretación sistemática y la jurisprudencia reciente que emite a los docentes del régimen de sanciones moratorias establecido para otros servidores públicos.</p> <p>2. ARGUMENTOS</p> <p>1. Normativa Aplicable:</p> <p>La Ley 50 de 1990 establece que la sanción moratoria por mora en el pago de cuotas se aplica a servidores públicos vinculados a fondos de derecho privado, con el fin de garantizar la puntualidad en los pagos de cuotas. No obstante, el FONASO no es un fondo de derecho privado, sino una cuenta especial de la Nación. Por lo tanto, la Ley 50 de 1990 y sus disposiciones sobre sanciones moratorias no se aplican al FONASO.</p> <p>2. Interpretación del Principio de Favorabilidad:</p> <p>El Principio de Favorabilidad establece que, en caso de ambigüedad o diversas interpretaciones posibles de la normativa, se debe optar por aquella que más favorezca al trabajador. En este caso, la jurisprudencia ha sostenido que este principio no se puede usar para entender penalizados a un régimen normativo. Por lo tanto, la interpretación de la Ley 50 de 1990, la Corte Constitucional ha sostenido que el principio de favorabilidad no permite la aplicación de normas que no están claramente dirigidas a un régimen específico.</p> <p>3. Naturaleza de la Puntualidad:</p> <p>Sanción Moratoria: La sanción moratoria no es considerada una prestación social, sino una penalidad derivada de la falta de cumplimiento puntual en el pago de cuotas. La naturaleza de la sanción moratoria y su aplicación está reservada para regímenes donde esta penalidad puede ser efectiva y no resulta desproporcionada en comparación con el monto de las cuotas.</p> <p>Carta 34 No. 43-31, Barranquilla, Colombia. • @intermunicar</p>	<p>3. JURISPRUDENCIA CITADA:</p> <p>1. Sentencia de Unificación del 11 de octubre de 2023: El Consejo de Estado establece que los recursos oficiales afiliados al FONASO no están sujetos a la sanción moratoria. Esta sentencia afirmó la jurisprudencia sobre la inaplicabilidad de la Ley 50 de 1990 a los recursos oficiales del FONASO y los recursos moratorios previstos para otros regímenes de fondos de cuotas.</p> <p>2. Sentencia de Unificación 082 de 2022: Propone una interpretación sobre la aplicación del principio de favorabilidad y su alcance en relación con las sanciones moratorias y su aplicabilidad a diferentes regímenes.</p> <p>3. Decreto 1562 de 1998: Regula aspectos de la Ley 344 de 1996 y establece las condiciones bajo las cuales se deben aplicar las sanciones moratorias y el pago de cuotas.</p> <p>4. Sentencia de Unificación 041 de 2020: Aclaró la naturaleza de la sanción moratoria y su relación con las prestaciones sociales, argumentando que la penalidad no es una prestación en sí misma sino un mecanismo para asegurar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>5. Sentencia de Unificación 086 de 2016: Incluye consideraciones sobre la aplicación de sanciones moratorias en diferentes contextos y su adecuación al régimen específico aplicable.</p> <p>6. Sentencia C-592 de 2014: Confirma la constitucionalidad de los regímenes laborales especiales y aclara cómo las diversas normativas se aplican a diferentes tipos de servidores públicos, asegurando la equidad y la pacificación constitucional de los regímenes laborales.</p> <p>CARLOS CASTRO CARABALLO Coordinador de asuntos laborales SECRETARÍA JURÍDICA DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA</p> <p>4. APORTES Y OBSERVACIONES PERSONALES</p> <p>La resolución propone una interpretación detallada de la normativa y asegura que los derechos de los docentes oficiales están protegidos bajo un régimen específico. Esta clarificación evita confusiones sobre la aplicación de sanciones moratorias y establece un precedente claro para casos similares.</p> <p>El cumplimiento de la jurisprudencia por parte del Consejo de Estado promueve la uniformidad en la aplicación de la ley y contribuye a la estabilidad del sistema judicial. Esta medida ayuda a mantener la confianza en el funcionamiento de la justicia.</p> <p>La evaluación de los docentes del régimen de sanciones moratorias puede ser vista como una medida para asegurar la puntualidad de los regímenes de administración de recursos. Sin embargo, es importante considerar cómo esta evaluación puede afectar la percepción de justicia y equidad entre los diferentes grupos de servidores públicos.</p> <p>La resolución puede ser vista como una limitación a los derechos de los trabajadores si no se considera adecuadamente el impacto que la demora en el pago de cuotas puede tener en su situación económica. Es crucial equilibrar la aplicación de la ley con la protección efectiva de los derechos de los trabajadores.</p> <p>5. REFERENCIAS JURÍDICAS CITADAS</p> <p>1. Ley 50 de 1990: Regula el auxilio de cuotas y las sanciones moratorias para los servidores públicos vinculados a fondos de derecho privado. Este artículo establece las fechas límite para la consignación de cuotas y las penalidades aplicables en caso de mora.</p> <p>2. Ley 344 de 1996: Complementa la Ley 50 de 1990 al establecer disposiciones adicionales sobre las cuotas y penalidades moratorias. Esta ley</p> <p>Carta 34 No. 43-31, Barranquilla, Colombia. • @intermunicar</p>	<p>4. APORTES Y OBSERVACIONES PERSONALES</p> <p>La resolución propone una interpretación detallada de la normativa y asegura que los derechos de los docentes oficiales están protegidos bajo un régimen específico. Esta clarificación evita confusiones sobre la aplicación de sanciones moratorias y establece un precedente claro para casos similares.</p> <p>El cumplimiento de la jurisprudencia por parte del Consejo de Estado promueve la uniformidad en la aplicación de la ley y contribuye a la estabilidad del sistema judicial. Esta medida ayuda a mantener la confianza en el funcionamiento de la justicia.</p> <p>La evaluación de los docentes del régimen de sanciones moratorias puede ser vista como una medida para asegurar la puntualidad de los regímenes de administración de recursos. Sin embargo, es importante considerar cómo esta evaluación puede afectar la percepción de justicia y equidad entre los diferentes grupos de servidores públicos.</p> <p>La resolución puede ser vista como una limitación a los derechos de los trabajadores si no se considera adecuadamente el impacto que la demora en el pago de cuotas puede tener en su situación económica. Es crucial equilibrar la aplicación de la ley con la protección efectiva de los derechos de los trabajadores.</p> <p>5. REFERENCIAS JURÍDICAS CITADAS</p> <p>1. Ley 50 de 1990: Regula el auxilio de cuotas y las sanciones moratorias para los servidores públicos vinculados a fondos de derecho privado. Este artículo establece las fechas límite para la consignación de cuotas y las penalidades aplicables en caso de mora.</p> <p>2. Ley 344 de 1996: Complementa la Ley 50 de 1990 al establecer disposiciones adicionales sobre las cuotas y penalidades moratorias. Esta ley</p> <p>Carta 34 No. 43-31, Barranquilla, Colombia. • @intermunicar</p>
Radicado	98-001-23-015-002-00111-02												
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO												
Demandante	MARIA ALEJANDRA BARRIOS RODRIGUEZ												
Demandado	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONASO - D.E.I.P. DE BARRANQUILLA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRICTAL												
Magistrado Sustentador:	OSCAR AUGUSTO TORRES ORMAZA												

